



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-003561

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 10:25:31 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900409182 - BEGO INGENIERIA CO Exp. 91764
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000510

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S.

PROMOTOR

LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91764

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 17 de diciembre de 2019, la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, radicó memorial bajo el número 2019-03-018503, en calidad de representante legal de la sociedad BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S., mediante el cual solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-000165 de fecha 31 de enero de 2020, requirió a la representante legal, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. La señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, en condición ya mencionada, mediante radicado bajo el número 2020-03-001794 del 14 de febrero del año 2020, dio respuesta al Oficio 620-000165 arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:

Artículo 2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en la Solicitud: Acreditado en solicitud: BEGO INGENIERÍA COSTRUCIONES S.A.S., con NIT 900.409.182 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), en la dirección calle 9 # 86-18. El objeto social de la sociedad será la celebración y ejecución de cualquier acto, comercial o civil, lícito tanto en Colombia como en el extranjero. Sus actividades principales serán: A. la prestación de los servicios de topografía, ingeniería, construcción de obras civiles, acueductos, alcantarillados, vías, edificaciones, remodelaciones, diseños, cálculos estructurales y servicios de interventoría y consultoría. B. presentarse en proceso licitatorios ante entidades del sector público y privado. C. la prestación de servicios, en el sector público y privado, como constructor en: obras civiles hidráulicas; obras sanitarias y ambientales; sistemas de comunicación y obras complementarias; edificios y obras de urbanismo; montajes electromecánicos y obras complementarias; obras para minería e hidrocarburos; obras de transporte y complementarios; entre otras. (entre otras actividades)	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por LUZ ALYDI GÓMEZ PINEDA, en calidad de representante legal de la sociedad, A folio 13 al 19 de la radicación 2019-03-018503 del mes de diciembre de 2019, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 21 del memorial 2019-03-018503, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$915.949.607, cifra que representa el 63% del pasivo a cargo de la sociedad.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 286 del memorial 2019-03-018503.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 3 del memorial 2020-03-0017954, se manifiesta que la sociedad lleva estados financieros básicos de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2420 de 2015, y que son pertenecientes al grupo II de las NIIF.	
6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 288 del memorial 2019-03-018503, se manifiesta que la sociedad no tiene ningún personal jubilado a su cargo y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores.	



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folios 289, 293 y 311 del memorial 2019-03-018503 se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores, como tampoco obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente, retención de IVA a favor de la DIAN y retención de ICA a favor de la Secretaría de hacienda municipal de Cali y que ha realizado los aportes al sistema de seguridad social.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 25 al 86 del memorial 2019-03-018503 obran estados financieros comparativos, notas, certificaciones y dictámenes de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 87 al 105 del memorial 2019-03-018503 obran estados financieros comparativos, notas certificación y dictamen con corte a 30 de noviembre de 2019.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la Solicitud:

De folio 106 al 393 del ,memorial 2019-03-018503, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de noviembre de 2019 con sus respectivos anexos dentro de los cuales se encuentran avalúos y certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles, entre otros.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la Solicitud:

De folio 5 al 6 del memorial 2019-03-018507, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, alude las causas de la crisis a las siguientes situaciones:
 Desde el 2015 invertimos aprox \$376.449.000 (trescientos setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos Mcte) en contratos firmados con la compañía CHILENA GIEPSA, Recursos que hasta la fecha no ha sido posible recuperar.
 -Invertimos aproximadamente \$1.104.504.000 millones en compra de terreno y anteproyecto para desarrollar parcelación en el municipio de la cumbre el cual en este momento lo tenemos suspendido por falta de recursos económicos.
 -También la LEY DE GARANTIAS en nuestro País no nos ha permitido licitar durante los tiempos de su aplicación lo cual nos ha afectado en la posibilidad de licitar.



12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 633 a 681 del memorial 2019-01-018503, se aporta plan de negocios, del cual se destaca: Establecer los acuerdos necesarios con nuestros acreedores para ir cancelando todos los compromisos adquiridos hasta el momento, en función de los ingresos obtenidos por medio de los proyectos actuales y proyectados. Ejecutar de manera más eficiente los proyectos que actualmente se encuentran en ejecución reduciendo al máximo los costos directos y administrativos sin afectar el funcionamiento, calidad y tiempo de ejecución de los mismos con el fin de aumentar los márgenes de utilidad en dos puntos porcentuales (2%). Crear, estructurar y poner en marcha el área de "licitaciones directas" de obras públicas y privadas; esta nueva área estará en cabeza de un director con perfil técnicamente comercial que cuente con experiencia en el sector de la construcción en presentación de licitaciones con empresas de; estado y que cuente con experiencia en licitaciones de empresas privadas y en especial en venta de proyectos de vivienda urbana tanto vis como no vis y obras civiles en general con inclusión de estudios topográficos; a quien se le asignará un asistente para que apoye en la parte operativa y juntos sean los encargados de fortalecer y direccionar el área comercial, los que deberán armar y presentar como mínimo 10 licitaciones mensuales	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 400 a 412 del memorial 2019-03-018503, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se manifiesta a folio 396 del memorial 2019-03-018503, que la sociedad cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, pero que no tiene garantías respecto de dichos bienes que avalen obligaciones pendientes.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser



estos de \$3.003.784, por otra parte, sus pasivos ascienden a la suma de \$1.459.215; cifras expresadas en miles de pesos y con corte a 30 de noviembre de 2019.

Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos, aludido para la admisión al mencionado proceso.

Evalrados entonces los documentos suministrados por la sociedad BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.409.182, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en la dirección calle 9 Nro. 86-18 Apt 301, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad, la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, identificada con C.C. 31.942.849, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

QUINTO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

SEXTO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO: Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

OCTAVO: De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

UNDÉCIMO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DUODÉCIMO: ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.



DECIMOTERCERO: ORDENAR al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DECIMO CUARTO: El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

DECIMO NOVENO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso



de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR al señor LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, representante legal con funciones de promotor de la sociedad BEGO INGENIERÍA CONSTRUCTORES S.A.S., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-020-620-91764**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-03-001794